Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE; septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso No 2020-00034-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por la señora MARIBEL BERMUDEZ DIAZ a través de apoderado judicial, para estudiar la procedencia de su admisión, inadmisión o rechazo.

El estatuto procesal, impone y señala todos y cada uno de los requisitos ineludibles que debe contener la demanda, establecidos para darle al juicio, desde su origen, una orientación procedimental que facilite su desenlace y evite sorpresas y dificultades a las partes.

Revisada la demanda, encuentra esta judicatura, la presencia de una causal de incompetencia para conocer del presente asunto, como se expone a continuación:

Al estudiar este Despacho judicial de manera detallada sobre el caso particular, y su pretensión principal, cual es, se declare por vía judicial la nulidad de registro civil de nacimiento de la menor SHEILYN ROCIO ATENCIA BERMUDEZ, se advierte que esta clase proceso de manera expresa tiene determinada su competencia, dado que lo que se busca con el es modificar o alterar el estado civil de una persona, y de esto pende la adscripción de la competencia.

El artículo 17 del Código General del Proceso, cita en su numeral 6: "los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

"... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia ***en única instancia***, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia."

A su vez, el artículo 22 del Código General del Proceso establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia y en su numeral 2° expresa:

"2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad ***y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren***". *Subrayado propio.*

En atención a lo expresado precedentemente y en virtud de esas atribuciones dadas a los Jueces de Familia en Primera Instancia, se tiene como consecuencia que este Despacho Judicial no es competente para conocer de esta clase de proceso, razón por la cual se ordenara él envió inmediato al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Corozal por ser de su competencia este asunto.

De acuerdo a las consideraciones que preceden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez